

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSÉ DAVID MURILLO GARCÉS, MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SALGADO y CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ**
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Radicación: **73001-33-33-009-2021-00125-01**
Interno: **177-2022**

Procede la Sala a resolver el impedimento para conocer del presente asunto, manifestado por la Juez Primera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué mediante auto del 18 de febrero de 2022¹.

ANTECEDENTES

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho² contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios DESAJIBO20-540 del 13 de marzo de 2020³, No. DESAJIBO21-76 del 26 de enero de 2021⁴ y DESAJIBO20-864 de fecha 22 de julio de 2020⁵ proferidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, que negaron a los demandantes la reliquidación de todas y cada una de las prestaciones sociales laborales, incluyendo como factor salarial la prima especial equivalente al 30% de que trata el inciso primero del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho solicitan que se ordene a la Nación – Rama Judicial, el pago y reconocimiento y pago de las diferencias salariales que resulten de aplicar la prima especial de servicios en sus prestaciones sociales y de seguridad social, desde su vinculación a la entidad y hacia el futuro.

Una vez repartido el proceso y previo a admitir la demanda, la Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué mediante auto del 12 de julio del 2021⁶, se declaró impedida para conocer del asunto, indicando que estaba incurso en las causales de impedimento contenidas en los numerales 1 y 5 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Mediante providencia del 11 de noviembre de 2021⁷ este Tribunal Administrativo, resolvió el impedimento antes referido, ordenando aceptar el mismo y declarar separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Segundo hasta Doce Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué, declarando infundado el impedimento respecto de la Juez

¹ Folios 232 y 233 documento 004 del expediente digital.

² Folios 5 a 42 del documento 004 del expediente digital.

³ Folios 113 a 116 del documento 004 del expediente digital.

⁴ Folios 173 y 174 del documento 004 del expediente digital.

⁵ Folios 55 y 56 del documento 004 del expediente digital.

⁶ Folios 200 y 201 del documento 004 del expediente digital.

⁷ Folios 65 a 67 del expediente digital.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ DAVID MURILLO GARCÉS, MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SALGADO y
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicación: 73001-33-33-009-2021-00125-01
Interno: 177-2022

2

Primera Administrativa del Circuito Judicial de esta ciudad a quien, en consecuencia, ordenó la remisión del expediente.

Una vez asignado por reparto el presente medio de control, la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué se declaró impedida para conocer del proceso mediante auto del 18 de febrero de 2022⁸, por considerarse incurso en la causal 5 del artículo 141 del Código General del Proceso ya que el apoderado de la parte demandante, LEÓNIDAS TORRES LUGO, actúa también como mandatario de la juez en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el número 73001-33-33-004-2012-00096-02, así como en el proceso ejecutivo que promovió contra la Nación - Rama Judicial bajo radicación 73001-23-31-000-2011-00622-00, razón por la cual ordenó remitir el expediente a este Tribunal Administrativo para que se resuelva el impedimento y se designe conjuez para el conocimiento del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la Juez Primera Administrativa del Circuito de Ibagué su impedimento para conocer del presente asunto, ya que el apoderado de la parte demandante, actúa como su mandatario al interior del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 73001-33-33-004-2012-00096-02, así como en el proceso ejecutivo que promovió contra la Nación - Rama Judicial bajo radicación 73001-23-31-000-2011-00622-00.

En efecto, el numeral 5 del artículo 141 del C. G. del proceso, establece que es causal de impedimento:

“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. (...)”.

Revisado el expediente y la causal invocada, se estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, debido a que el apoderado de la parte actora en el presente medio de control, actúa como mandatario de la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué al interior de otros procesos judiciales adelantados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora, atendiendo que este Tribunal Administrativo mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 aceptó el impedimento manifestado por la Juez Novena Administrativa del Circuito de esta ciudad y declaró separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Segundo hasta Doce Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué, se concluye bajo esta premisa que todos los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué se encuentran impedidos para conocer del presente medio de control por lo que su conocimiento deberá ser asignado a Juez ad hoc.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué.

⁸ Folios 232 y 233 del documento 004 del expediente digital.

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSÉ DAVID MURILLO GARCÉS, MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SALGADO y
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ**
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Radicación: **73001-33-33-009-2021-00125-01**
Interno: **177-2022**

3

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítanse las diligencias a la presidencia de esta Corporación para realizar el respectivo sorteo de Juez ad hoc.

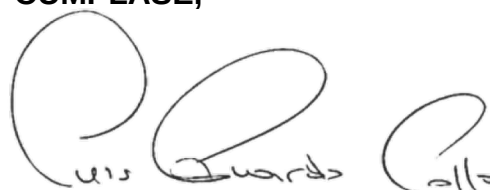
TERCERO: Efectuado lo anterior, se dispondrá el envío del presente proceso al Juzgado de origen, para que sea surtido su trámite con el Juez Ad hoc designado.

En cumplimiento de las medidas establecidas en la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de la presente anualidad expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados


BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS


LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA


ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA